



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2012

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Segunda Reunión: 23 de mayo de 2012

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. REGISTRACIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS Y/O CESIONES DE TÍTULOS, ACCIONES Y OTRAS PARTICIPACIONES Y DE ACTUALIZACIÓN DE AUTORIDADES SOCIETARIAS. LA AFIP PONE A DISPOSICIÓN EL SITIO WEB Y PRORROGA EL PLAZO PARA INFORMAR .

*Resolución General 3332 – A.F.I.P.
B.O.: 17/05/2012*

Se establece que, a partir del 1/7/2012, se encontrarán disponibles en la Web de la AFIP los servicios informáticos denominados "Registración de Transferencias de Participaciones Societarias" y "Actualización Autoridades Societarias" -dispuestos por RG (AFIP) 3293- y que deben utilizarse para el cumplimiento de los regímenes de información en ella previstos.

Al no haber estado disponible el servicio web en la fecha originalmente prevista, se prorroga al 31/8/2012 la fecha de vencimiento para el suministro de la información, correspondiente a la registración de operaciones y actualización de autoridades societarias cuyo plazo para la presentación originalmente hubiera vencido el 15/7/2012.

II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

2) OPERACIONES INTERNACIONALES VERSIÓN 3.0 RELEASE 3

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición el programa aplicativo Operaciones Internacionales Versión 3.0. Release 3.

Este nuevo release incorpora modificaciones relativas a la carga de datos para los prestadores de servicios postales (PSP)/COURRIER.

III. OTRAS NOVEDADES

3) RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MANUAL OPERATIVO.

*Resolución 194/2012 – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O.: 24/04/2012*

Se aprueba el manual operativo del régimen de emergencia agropecuaria. Además de establecer las estrategias para prevenir y mitigar los daños causados por factores meteorológicos, climáticos o similares adversos, el manual dispone el

- 2 -



procedimiento que debe seguirse para la gestión de los beneficios que alcanzan a los sujetos damnificados.

4) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. CONTROLADORES FISCALES. SE PROHÍBE, A PARTIR DEL 11/5/2012, LA EMISIÓN DE "COMANDAS" PARA SU ENTREGA COMO COMPROBANTE NO FISCAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

*Resolución General 3330/2012
B.O.: 11/05/2012*

Se establece que los contribuyentes que estén obligados a emitir los comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales y desarrollen la actividad gastronómica, entre otras, no podrán emitir "comandas" para ser entregadas como comprobante de las operaciones realizadas.

Aplicación: a partir del 11/5/2012, ya sea que se trate de operaciones de consumo en el establecimiento o mediante el servicio de entrega a domicilio "delivery".

5) MONOTRIBUTO. COMPRA DE BIENES Y/O ACREDITACIONES BANCARIAS INCOMPATIBLES CON LOS INGRESOS BRUTOS MÁXIMOS ADMISIBLES PARA SU CATEGORÍA. EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO.

*Resolución 3328/2012 - A.F.IP.
B.O.: 11/05/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que a partir del 11/5/2012 quedarán excluidos de pleno derecho del régimen simplificado los contribuyentes que adquieran bienes, realicen gastos de índole personal o registren depósitos bancarios por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual se encuentran encuadrados.

En este orden, los sujetos notificados de alguna de las causales de exclusión podrán, en el mismo acto o dentro de los 10 días posteriores, presentar formalmente el descargo indicando los fundamentos y elementos que lo avalen.

Aplicación: desde el 11/05/2012.

6) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN OPCIONAL DE CONSTANCIAS DE BONIFICACIÓN PROMOCIONAL. CUPONES. NUEVO EQUIPO ELECTRÓNICO DENOMINADO CUPONERA FISCAL. EMPRESAS PROVEEDORAS AUTORIZADAS A SU COMERCIALIZACIÓN.

*Resolución 3327/2012 - A.F.IP.
B.O.: 11/05/2012*

La Resolución General Nº 1083 y sus complementarias, estableció para los contribuyentes y responsables obligados a emitir comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales", un régimen de emisión opcional de constancias de bonificación promocional utilizando "Cuponeras Fiscales".

Los aludidos responsables en sus operaciones de ventas, locaciones y/o prestaciones pueden ofrecer bonificaciones promocionales, por lo que corresponde prever a tal fin la emisión de comprobantes utilizando el equipamiento electrónico denominado "cuponera homologada".

La Administración Federal de Ingresos Públicos homologa un nuevo equipo, denominado cuponera fiscal, para la emisión de constancias de bonificación promocional.



7) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS POR PARTE DE AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIONES QUE RECIBAN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. POSIBILIDAD DE INCLUIR LA INFORMACIÓN EN LA ESCRITURA PÚBLICA.

*Resolución General 09/2012 – I.G.J.
B.O.: 14/05/2012*

Se aprueban los modelos de declaración jurada a presentar ante la Inspección General de Justicia, sobre la condición de persona expuesta políticamente "Declaración Notarial - Condición de Persona Expuesta Políticamente" y sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros "Declaración Notarial - Origen Lícito de los Fondos".

Asimismo, se establece que los sujetos obligados por la norma podrán optar por manifestarse en relación al origen y licitud de los fondos y/o respecto de su condición de persona expuesta políticamente en la correspondiente escritura pública que instrumenta el acto que se pretende inscribir.

No obstante, continuará la obligación de remitir digitalmente la información mediante el aplicativo Web y de adjuntar el comprobante de transacción del aplicativo al momento de presentar el trámite respectivo, debiendo suscribirlo el mismo profesional que intervino en la escritura pública.

Aplicación: a partir del 14/6/2012.

8) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. CONTROLADORES FISCALES. HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS.

*Resolución General 3326/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 15/05/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos homologa un nuevo equipo denominado "controlador fiscal". Señalamos que se trata de una "impresora fiscal".

9) SISTEMA REGISTRAL. REGISTROS ESPECIALES. SE CREA EL REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN ARGENTINA.

*Resolución 3320/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 27/04/2012*

Se crea en el marco del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, el registro especial de beneficiarios de estímulos a las producción argentina.

En el mismo deberán estar inscriptos aquellos sujetos que realicen las operaciones de exportación sujetas a beneficios tributarios, y que en una primera etapa se trata de:
-Exportaciones de pescados, crustáceos y demás invertebrados acuáticos;
-Exportación de productos termoprocesados, incluyendo conservas, carne cocida y extracto de carne, todos ellos de origen bovino.

La AFIP procederá a verificar al momento de la exportación de los distintos productos, el cumplimiento de los requisitos que habilitan la percepción de los estímulos a la producción argentina.



IV. SEGURIDAD SOCIAL

10) POLICÍA LABORAL. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. REGISTRO DE EMPLEADORES ON LINE. CARGA DE INFORMACIÓN. TABLAS DE CONTENIDO. ACTUALIZACIÓN.

*Resolución 285/2012 – Subsecretaría del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires
B.O: 16/04/2012*

Se actualizan las tablas de contenido de la información requerida por el "Registro de Empleadores On Line", correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012.

11) PRESUNCIONES LABORALES. DETERMINACIÓN MÍNIMA DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD. NUEVOS INDICADORES.

De acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado Organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

❖ ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE TOMATES FRESCOS A CAMPO DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE HORTICULTURA.

*Resolución 3314/2012 – AFIP
B.O: 24/04/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de producción de tomates frescos a campo dentro de la actividad de horticultura.

Aplicación: desde el 25 de abril de 2012.

❖ ACTIVIDAD DE CALL CENTERS

*Resolución 3323/2012 – AFIP
B.O: 11/05/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de call centers.

Aplicación: desde el 12 de mayo de 2012.

❖ ACTIVIDAD DE CRÍA DE EQUINOS PARA DEPORTE.

*Resolución 3324/2012 – AFIP
B.O: 11/05/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de cría de equinos para el deporte.

Aplicación: desde el 12 de mayo de 2012.

12) DETERMINACIÓN E IMPUGNACIÓN DE DEUDAS. ADECUACIONES.

- 5 -



Se incorpora un nuevo Anexo a la resolución general (AFIP) 79, con el objetivo de actualizar el procedimiento para la determinación de deuda, aplicación de sanciones, impugnación y vías recursivas en materia de seguridad social, en remplazo de los Anexos I y II anteriores.

Se deja sin efecto a las resoluciones generales (AFIP) 247 y 279, como así también los formularios de declaración jurada F. 802, 803, 806, 809, 814 y 815. Recordamos que la resolución general (AFIP) 79 estableció los procedimientos, formas y condiciones que deben cumplir las intimaciones de deudas determinadas y de multas aplicadas, y las impugnaciones que los contribuyentes y responsables planteen, con relación a los recursos de la seguridad social.

La Resolución General 79 regulaba en su Anexo I el procedimiento aplicable para la determinación e impugnación de deudas previsionales.

El procedimiento que surge del nuevo anexo es el siguiente:

1. Determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social y de Obras Sociales.

- La determinación se realizará en forma global, detallándose en un Anexo la cantidad total de los trabajadores dependientes involucrados, y se los individualizará.
- Se notificará a los empleadores el acta de inspección con dicho Anexo.
- En el caso de las multas previstas en la Resolución General 1566, constatado el incumplimiento se labrará el acta de infracción o se emitirá la intimación fehaciente, en las cuales se detallará: la infracción cometida, la base de calculo de la sanción y el porcentaje aplicado.

2. Conformidad de la determinación.

- Los empleadores que conformen total o parcialmente las determinaciones de deudas practicadas deberán presentar las declaraciones juradas originales o rectificativas de los Recursos de la Seguridad Social.

De no presentarse las declaraciones juradas y una vez firme la determinación de la deuda, la AFIP podrá imputar los importes pagados a los conceptos y períodos que correspondan, en forma nominativa de acuerdo con la información que posea al respecto, a fin de su posterior transferencia a los subsistemas de la seguridad social.

3. Impugnaciones

- Deberá presentarse en la dependencia en la cual el contribuyente se encuentre inscripto, dentro de los 15 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acta de inspección determinativa de deuda, del acta de constatación de la infracción o de la intimación de la deuda.

El plazo será de 5 días hábiles administrativos cuando el contribuyente impugnara solamente la liquidación de la actualización o los intereses.

La impugnación de una determinación de deuda de Obra Social deberá presentarse dentro de los mismos plazos aludidos ante la obra social que la determine.

- Luego de presentada la impugnación, la dependencia receptora procederá a dejar constancia de la fecha y hora de recepción en el original y copia, indicando el cargo pertinente, insertando el sello fechador y consignando el apellido y nombres del agente interviniente, seguido de su firma y número de legajo.



- Las impugnaciones en las que se plantee la inconstitucionalidad de las normas en que se sustenta la determinación de la deuda, o en las que se cuestione la composición y aplicación de coeficientes de actualización e intereses, concluirán con el dictado de la pertinente Resolución previa emisión del dictamen jurídico y verificación del cumplimiento de los requisitos formales. La Resolución aludida será apelable ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

- El contribuyente, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que, a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del Director General de los Recursos de la Seguridad Social.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se otorgará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la dependencia en la que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría.

Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, el mismo se dispondrá por escrito.

4. Control del cumplimiento de los requisitos formales.

- Una vez recepcionado el escrito de impugnación, se remitirá a la dependencia encargada de su sustanciación a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de temporaneidad de la presentación, acreditación de la personería y cuando se tratara de impugnación parcial de la deuda, haber cumplimentado la presentación de las declaraciones juradas por la parte de la deuda conformada y haber adjuntado la copia del acuse de recibo de dicha presentación.

- Si se incumpliera alguno de los requisitos mencionados en el punto a) deberá tenerse presente lo siguiente:

-Presentación extemporánea: se evaluará si corresponde tomar la impugnación como denuncia de ilegitimidad. Caso contrario, el juez administrativo dictará una providencia desestimando "in limine" la presentación.

-Falta de acreditación de personería: se intimará al contribuyente a dicha acreditación bajo apercibimiento de declarar desierta la impugnación, salvo que del legajo del contribuyente surja que el firmante del escrito impugnatorio reviste el carácter de titular o representante legal del recurrente.

-Falta de presentación de las DDJJ por deuda conformada parcialmente: se intimará al cumplimiento.

5. Prueba

- La denegatoria de apertura a prueba o la desestimación "in limine" de parte de la prueba ofrecida, será dispuesta, previa fundamentación por el área interviniente, mandándose producir la restante, si la hubiera, y/o las medidas para mejor proveer que se consideren necesarias.

- No serán admitidas las pruebas que fueran manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias. Si el contribuyente objetara la no admisión de la prueba, tal objeción será valorada oportunamente por la Cámara Federal de la Seguridad Social, en la etapa procesal oportuna.

- El área interviniente dispondrá, en una única providencia, la producción de la prueba admitida y requerirá, en su caso, las medidas para mejor proveer que correspondan y se ajusten a los fundamentos de la disconformidad expresada por el administrado.



- Incumbirá la carga de la prueba a la parte que la ofrezca.

6. Conclusión del Proceso

❖ Cese previo al dictado de la resolución que dirime la impugnación.

- Pago Total: se intimará al administrado para que en un plazo perentorio de 3 días manifieste si el mismo tiene carácter de puro y simple o si se sujeta a las resultas de la impugnación.

- Pago Parcial: Si luego de la presentación de la impugnación mediara pago parcial de las sumas reclamadas, se intimará al administrado a efectos de que manifieste, dentro del plazo perentorio de 3 días, si el pago es puro y simple, o a resultas de la impugnación, bajo apercibimiento de considerarlo -en caso de silencio- como puro y simple.

- Desistimiento Expreso: Si el recurrente desistiera expresamente de la impugnación, las actuaciones se archivarán sin más trámite.

❖ Resolución Administrativa.

El procedimiento concluirá con el dictado de la resolución que emita el juez administrativo competente. La misma será susceptible de ser revisada, a opción del impugnante, por alguno de los siguientes caminos:

1) Revisión administrativa, la cuál se interpondrá dentro de los 10 días de notificada la Resolución ante la dependencia de la AFIP

La petición de revisión se basará exclusivamente en los hechos probados en la impugnación y en la interpretación del derecho aplicable al caso, a la luz de la jurisprudencia administrativa y judicial vigente en la materia, no pudiendo alegarse hechos no invocados originariamente ni ofrecerse nuevos medios de prueba.

La resolución que resuelva la revisión administrativa será apelable ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

2) Recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, en cuyo caso el plazo para su interposición comenzará a computarse a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Los empleadores que conformen total o parcialmente la resolución fiscal deberán presentar las declaraciones juradas originales o rectificativas de los Recursos de la Seguridad Social.

7. Apelación ante la Cámara Federal de Impuestos.

▪ Sentencia a favor del Fisco

Si la Cámara confirmara la deuda determinada por la AFIP, los fondos depositados por el contribuyente (pago previo) serán transferidos a los subsistemas de la seguridad social, debiendo el responsable efectuar la reimputación de los mismos presentando el formulario de declaración jurada F. 399 o una nota con el detalle de los conceptos y períodos a los que corresponda sean imputados los fondos.

Los formularios 399 o la nota deberá ser presentada dentro de los 15 días de notificada la sentencia. Si ello no ocurriera, la AFIP procederá a reimputar de oficio.

Una vez firme la determinación de deuda (ya sea por haber sido consentida o hallarse ejecutoriada), la AFIP determinará la obligación omitida en forma nominativa sobre la base de la información que posea al respecto, la que suplirá a la declaración jurada omitida o la que hubiere sido presentada en defecto.

▪ Sentencia a favor del contribuyente



Cuando el recurso presentado ante la Cámara resultara favorable al contribuyente, este podrá utilizar los fondos depositados para la cancelación de otras obligaciones de la seguridad social, a cuyo fin deberá presentar el formulario de declaración jurada F. 399. Si el responsable no solicitare la imputación referida precedentemente, la AFIP la devolución de los fondos aludidos en el plazo establecido en la sentencia.

Aplicación: a partir del 1/7/2012 respecto de las deudas determinadas y las infracciones constatadas que se notifique a partir de dicha fecha y de las etapas procesales no cumplidas, en aquellos casos en que las notificaciones por los conceptos mencionados se hayan producido con anterioridad al 1/7/2012.

13) APORTES Y CONTRIBUCIONES. ESTADOS PROVINCIALES. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA NÓMINA DE SU PERSONAL DEPENDIENTE. PRECISIONES

*Resolución 3331/2012 - AFIP
B.O.: 14/05/2012*

Con el fin de facilitar la obligación asumida por los Estados Provinciales de declarar -a través del programa aplicativo SICOSS- la nómina de personal en relación de dependencia de su jurisdicción y los prestadores de servicios que contraten, se determina que se deberá consultar el listado de sujetos obligados (municipios y otros organismos) -en adelante denominado "Padrón"- que la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Aplicación: a partir del 15 de mayo de 2012 y serán de aplicación para las altas, bajas y modificaciones que resulten procedentes respecto de la información que la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de los sujetos alcanzados.

IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

14) RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS. REGLAMENTACIÓN.

*Decreto 182/2012 - Poder Ejecutivo Ciudad de Buenos Aires
B.O.: 23/04/2012*

Se reglamenta el régimen de promoción para nuevas empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. Cdad.) 4064-.

El presente régimen se estableció con el objeto de fomentar el establecimiento, la consolidación y la regularización de nuevas empresas, y prevé que los ingresos de las empresas beneficiadas estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos durante el primer año y en un 50% durante el segundo año. La exención mencionada se solicitará ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a través de un aplicativo "on-line".



15) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS. INCREMENTO DEL BENEFICIO PARA PERSONAS FÍSICAS.

*Resolución 1455/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 20/04/2012*

Se incrementa de \$ 100.000 a \$ 150.000 el monto por el cual las personas físicas pueden solicitar el beneficio dispuesto en el marco del régimen de promoción cultural -L. (Bs. As. cdad.) 2264-, excepto para el caso de proyectos destinados a la restauración de Bienes de valor patrimonial.

Mediante el citado régimen de promoción se establece que los patrocinadores y benefactores, contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que financien proyectos culturales, podrán tomar un porcentaje del monto del financiamiento como pago a cuenta del impuesto.

16) CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2012.

*Decreto 193/2012 – Poder Ejecutivo Ciudad de Buenos Aires.
B.O.: 25/04/2012*

Se aprueba el texto ordenado -año 2012- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

17) INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. RECLAMO POR DISCONFORMIDAD CON LAS ALÍCUOTAS APLICADAS EN LOS REGÍMENES GENERALES DE RECAUDACIÓN. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. LIMITACIÓN.

Resolución Normativa 16/2012 – A.R.B.A.

Se establece que la posibilidad de obtener hasta 3 certificados de reducción total y temporaria consecutivos o alternados, dentro de un mismo período fiscal cuando se formule un reclamo de disconformidad de alícuotas aplicadas en los regímenes generales de recaudación -RN (ARBA) 64/2010-, no resultará aplicable en aquellos supuestos en los cuales se detecte que los reclamos formulados no reunían las condiciones de procedencia previstas.

18) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN.

Resolución 17/2012 - ARBA

Se establece que los certificados de no retención del régimen especial de retención para tarjetas de compra y créditos tendrán validez por 1 año contado desde la fecha de su emisión.

Recordamos que anteriormente los mencionados certificados tenían validez hasta el 31 de diciembre del año calendario por el cual se emitían.

